

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-8033 *Notificación de sentencia 355/2017, en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 533/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N.º 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Ylbania Marte Santana, frente a Juan Regino Sabino Sabino, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de 31 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 355/2017

En Santander a 31 de julio de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia N.º 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 533/2015, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Ylbania Marte Santana, representada por la procuradora doña Ana Mendiguren Luquero y asistida de la letrada doña Belén Alonso Rincón, y de otra como demandado: Don Juan Regino Sabino Sabino, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre alimentos.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Ylbania Marte Santana, frente a don Juan Regino Sabino Sabino, debo declarar:

I.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor común Yordany Sabino Marte a su madre hasta su mayoría de edad.

II.- La obligación del progenitor y demandado de abonar en concepto de alimentos en favor de su meritada hija, Yordany Sabino Marte, la suma de 100 euros mensuales. Citada cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria señalada por la progenitora en La Caixa, IBAN ES28 2100 1271 0001 00496617. Cantidad que se revalorizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que legalmente le sustituya, y que deberá hacerse efectiva desde la fecha de presentación de la demanda.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios de la hija común, que serán sufragados en un porcentaje del 50% o por mitad entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de ésta de manera imprevista o carezcan de periodicidad prefijada, limitados a los sanitarios, cuales operaciones quirúrgicas, y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social. Previamente a su contratación, a salvo los urgentes, el progenitor custodio debe comunicar fehacientemente al otro progenitor que se ha generado un gasto que es extraordinario, que es necesario y su importe; y en caso de desacuerdo por no manifestar su conformidad expresa o tácitamente en el plazo que se otorgase, se solicitará autorización judicial.

Con desestimación del resto de las pretensiones deducidas en autos, y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

CVE-2017-8033

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander nº 3727000039053315 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Juan Regino Sabino Sabino, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/8033